



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-010-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 245 numeral 20), que el Presidente de la República podrá, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que es fundamental investigar, prevenir, mitigar y responder a eventos generadores de situaciones de riesgo, emergencia o desastre debido a la afluencia y movilización masiva de personas en lugares de recorridos procesionales, recreación y carreteras, durante épocas de festejo, feriados y en general movimiento masivo dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la incorporación del componente de gestión de riesgo como parte del desarrollo nacional es una política de estado de carácter permanente, y enfoca el componente de prevención.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencias COPECO no sustituye las funciones y responsabilidades establecidas por las leyes y reglamentos constitutivos de las instituciones y organizaciones, sino que las refuerza, coordina, complementa y dirige hacia la una cultura de prevención y reducción de riesgo

CONSIDERANDO: Que el propósito fundamental tanto de la COPECO, de la Sub **Secretaría de Seguridad** en el Área de **Prevención** y lo dispuesto por la (CONAPREMM), es proteger la vida, los recursos materiales de existencia, y el ambiente de todas las personas que habitan y transitan en el país entre otras funciones y propósitos por mandato de la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorgan los Artículos 245 numerales 11 y 30, 347 de la Constitución de la República, Artículos 116, 117, 119, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública,

DECRETA:

Crear la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM)



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Crease la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM) conformada por las instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales, sobre las cuales recae la tarea de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación; lo que generará una cultura de prevención y reunirá los esfuerzos interinstitucionales necesarios para salvaguardar y dar respuesta a lo largo del territorio nacional a personas naturales y jurídicas, patrimonios públicos y privados que estén bajo riesgo o sean víctima de un evento adverso, reduciendo los índices de severidad y mortalidad en accidentes.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM) debe integrarse y pasar a ser parte del Plan Operativo Anual de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

Con base en lo que manda la Ley, el Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias COPECO, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa, técnica y financiera.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRATEGIA OPERACIONAL

Artículo 3.- La (CONAPREMM) convocará cuantas veces sea necesario a las instituciones involucradas para identificar acciones y condiciones que representen peligro para la población asistente a las diferentes tareas que representa la actividad objeto de la activación de la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM).

Artículo 4.- La CONAPREMM debe realizar un monitoreo permanente a través del personal de sus Unidad de Monitoreo ubicadas en los ocho (8) Centros de Operaciones de Emergencia Regionales y la Coordinación General será desde el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) en Tegucigalpa.

Artículo 5.- La CONAPREMM debe coordinar la atención en aspectos de seguridad y socorro, de ser necesario con las instituciones participantes según la capacidad instalada.

Artículo 6.- Los campamentos deben contar con los servicios a la población cubriendo las áreas siguientes:

1. Área de Primeros Auxilios
2. Área de Servicios Mecánicos
3. Área de Servicios de Información
4. Área de Seguridad Ciudadana

Artículo 7.- DE LA ACTIVACIÓN: Se activa la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM) según lo establecido en los protocolos de activación de temporadas de movilizaciones masivas en todo el territorio nacional.



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

Artículo 8.- DE LA DESACTIVACION: El protocolo se desactivará según lo dispuesto en el protocolo de activación, disposiciones de la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM).

Artículo 9.- GRADUALIDAD DE ALERTAS: A raíz de la activación de los protocolos, la acción de monitoreo constante se mantiene o declara Alerta Amarilla hasta que terminen las actividades objeto del evento.

CAPÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 10.- La Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM) tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fortalecer el mecanismo de coordinación interinstitucional, que permita utilizar eficientemente todos los recursos disponibles.
- b) Establecer procedimientos para el monitoreo y la consolidación de la información, proveniente de los campamentos y del puesto de monitoreo, hacia sus instituciones de la CONAPREMM.
- c) Diseñar y socializar las recomendaciones y medidas preventivas, a la población en general, a través de los medios de comunicación disponibles.
- d) Implementar un sistema integral de atención, dirigido a solventar de forma oportuna y eficiente, los eventos adversos que se pudieran presentar durante días feriados continuos que usualmente se caractericen por movilizaciones masivas de la población.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 11.- Durante el proceso de conformación de la Comisión Nacional de Prevención en Movilizaciones Masivas (CONAPREMM) y de los protocolos enunciados en el presente Decreto Ejecutivo de Creación, se deben hacer las modificaciones presupuestarias necesarias para que la independencia funcional, administrativa, técnica y financiera que actualmente tiene el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), pasen bajo las funciones y disposiciones de la Comisión Permanente de Contingencias COPECO.

La CONAPRA dejará de ser una Comisión involucrada y tendrá que asumir su papel, según corresponda dentro de la (CONAPREMM).

Artículo 12.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA